

La justicia electoral en línea. Retos, desafíos y oportunidades.

Yolanda Franco Durán

Introducción

El 31 de diciembre, según datos de la Organización Mundial de las Naciones Unidas fue notificado por primera vez en Wuhan (China) la enfermedad denominada como coronavirus (COVID-19)¹. A partir de entonces, la realidad del mundo cambió, pasamos de el día a día a la cuarentena indefinida, a un miedo constante y prologado de contraer la enfermedad y quizá morir por esa causa. Este miedo es fundado si empezamos a hacer números. Desde el primer caso hasta el pasado 02 de noviembre, en el mundo se han registrado aproximadamente 1,21 millones de muertes y los países que más vidas han perdido a causa de la enfermedad son Estados Unidos que supera los 236,500 muertos seguido de Brasil con alrededor de 160,100 decesos siendo hasta esa fecha alrededor de 47 millones de casos confirmados.²

En razón de esta pandemia casi todos los países afectados decidieron desde sus órganos de gobierno, cerrar las distintas instituciones y transitar del trabajo presencial al trabajo en línea permaneciendo abiertas sólo aquellas instituciones de indispensable funcionamiento social y de salud. En México el camino recorrido no ha sido distinto al de otros países como España o Brasil; desde el mes de febrero se han implementado distintas medidas no solo para hacerle frente a la enfermedad con políticas como la sana distancia o el uso del cubrebocas, sino también se han tomado decisiones para que los Órganos del Estado sigan operando en la medida de lo posible y no dejen de atender las demandas ciudadanas más urgentes.

En este contexto es claro que la sociedad y las instituciones gubernamentales han cambiado en lo particular, y nuestra relación personal y comunitaria con ellas, también se ha trastocado. Hemos sido obligados a replantear nuestra relación con las instituciones y el acceso que tenemos a la cosa pública siendo un tema muy importante y trascendental el acceso de los justiciables a los órganos jurisdiccionales.

La impartición de justicia en México se concibe como uno de los pilares de nuestro Estado democrático. Nuestro sistema judicial, nada ajeno a las circunstancias extraordinarias de vida por las que estamos pasando, se ha mostrado sensible en el tema de acercar la justicia a la ciudadanía a través de medios electrónicos y de las tecnologías de la información.

Precisamente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aprobó dos acuerdos claves para resolver de manera urgente y extraordinaria el problema del acceso a

¹ Léase en <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019>

² Léase en <https://es.statista.com/estadisticas/1095779/numero-de-muertes-causadas-por-el-coronavirus-de-wuhan-por-pais/>

la justicia. A través del Acuerdo General número 8/2020³ el Pleno reguló la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos. Posteriormente el 26 de mayo de 2020 emitió el Acuerdo General número 9/2020⁴, reguló la integración de los expedientes impresos y electrónicos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, salvo en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Ambos acuerdos puntualizan que como lo establece el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes concatenando este derecho humano de acceso a la justicia con la garantía consagrada en el artículo 6 donde se obliga al Estado Mexicano a garantizar el acceso a la ciudadanía a las tecnologías de la información y la comunicación. Al combinar estos dos derechos es que se empieza a materializar el concepto e-Justicia.

Con estos acuerdos se reestructura a través de las tecnologías, la forma en el Consejo de la Judicatura Federal imparte justicia desde una presencia virtual.

Asimismo, los distintos órganos jurisdiccionales han tomado medidas similares a las planteadas desde la Suprema Corte, tal es el caso que en materia penal se prevea el uso de las TIC's para la integración de carpetas digitales en el trámite de asuntos penales, cuenten con un sistema de notificaciones electrónicas y prevean el uso de la firma electrónica digital. En el tema penal se ha avanzado además en el uso de las videoconferencias para desahogar audiencias con el debido cuidado de corroborar la identidad de los sujetos procesales que en el acto intervengan. Por otro lado, en materia laboral, se contempla la utilización de herramientas tecnológicas en las que se incluyen las videoconferencias y las notificaciones electrónicas; finalmente, también se han tomado medidas similares para el caso de los concursos mercantiles donde se prevé la posibilidad de acceder a través de la firma electrónica al envío y recepción de promociones, notificaciones oficiales, solicitud y demanda de la declaración de concurso mercantil.

En la materia electoral, siempre activa y que a diferencia de otras materias, tiene la obligación de resolver los asuntos en un plazo relativamente corto, la pandemia por covid-19 ha venido a acelerar la implementación de las nuevas tecnologías para sustanciar las demandas de la ciudadanía.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación desde el año 2008 y posteriormente en 2010, avanzó en el tema de las notificaciones electrónicas dando sus primeros pasos en la implementación de TIC's. En el año 2013 se

³ Léase en https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2020-05/8-2020%20%28EXP.%20IMPRESO%20Y%20ELECTR%C3%93NICO%20EN%20CC%20Y%20AI%20Y%20NOTIFICACIONES%29%20FIRMA.pdf

⁴ Léase en <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/normativa/electronico/documentos/143021.pdf>

empieza a utilizar la llamada firma electrónica FIREL solo para resolver un medio de impugnación interno denominado Solicitud de Facultad de Atracción (SFA).

El 30 de mayo de este año a través del acuerdo 5/2020, el Tribunal aprobó la sustanciación del juicio en línea para la segunda instancia concretamente para el recurso de revisión y el de reconsideración del procedimiento especial sancionador. Este acuerdo se implementó como una opción viable para los justiciables con el fin de maximizar sus derechos aunque no se contemple su implementación en ninguna ley propiamente. Con este acuerdo, la ciudadanía que quiera presentar alguno de estos recursos solo necesita tener la firma electrónica FIREL y un correo para recibir notificaciones. En este sentido, debemos señalar que dos magistrados en la discusión de aprobación del acuerdo 5/2020 señalaron que el juicio en línea debería abarcar no sólo los dos recursos señalados sino que debía ampliarse para que funcionara en la sustanciación de los demás juicios electorales y es que según sus consideraciones, la medida debe ser implementada de forma ordinaria y permanente para todos los juicios en la materia.

Al respecto, algunos expertos electorales señalan que la alternativa del juicio en línea para dos procedimientos exclusivamente no resuelve el problema extraordinario que vivimos de acceso a la justicia electoral pues de entrada se imponen cargas como la tramitación de la FIREL y contar con los medios electrónicos de vanguardia para presentarlos. Se ha dicho que la tramitación de la firma electrónica no es sencilla pues el justiciable tiene que darse de alta en el portal del Poder Judicial y no del Tribunal Electoral, lo que de entrada podría confundirlo y desalentarlo, aunado a ello, su implementación se convierte en una especie de privilegio pues solo se da para la segunda instancia en medios de impugnación que son los menos utilizados en comparación con un juicio para la protección de los derechos de la ciudadanía el cual, esta vetado del juicio en línea. Por otro lado, desde el propio Tribunal se ha señalado al respecto, que se debe proteger cabalmente el proceso y el procedimiento, es decir que el tránsito del litigio físico al litigio electrónico debe respetar en primer lugar los principios procesales constitucionales, estos principios implican seguridad jurídica, cuidando cada uno de los requisitos con vías de procedencia claros para su implementación en el entendido de que la certeza jurídica nos la dan los presupuestos procesales, es decir cómo se acredita la personalidad de las partes en el juicio, cómo el Tribunal conoce de las pruebas y certifica su autenticidad, cómo vía remota se puede asegurar el control de todas las etapas del expediente hasta su resolución. Enfocándose en estas necesidades legales del procedimiento se alude a tener un control claro para la autoridad en el caso de estos dos juicios que no salen de la esfera del propio Tribunal y de él únicamente depende el resguardo, uso y reserva de la información garantizando certeza en el cumplimiento de los presupuestos procesales.

En el caso de la justicia electoral local en las salas regionales y en los tribunales locales, hemos visto un avance en casi todos en el tema de las notificaciones electrónicas aunque se ha estancado en el tema de la presentación de juicios en línea a través de la firma autógrafa, por ejemplo, recientemente la Sala Monterrey señaló que las demandas presentadas por correo electrónico no cumplen con los requisitos para su tramitación al carecer de firma autógrafa, requisito legal

indispensable para su sustanciación; reforzando la idea con ello, de que para promover un juicio en materia de protección de los derechos político electorales de la ciudadanía, es indispensable la firma autógrafa del promovente lo que podría generar hoy y en las actuales circunstancias de emergencia sanitaria, un perjuicio a la ciudadanía al no abrirse el espacio para la tramitación de juicio en línea desde la presentación de la demanda.

En tribunales locales como el de Coahuila, Hidalgo y Nayarit se contempla la presentación de demandas impresas y firmadas de forma autógrafa por el suscriptor para luego ser escaneada y archivada en un dispositivo electrónico adjuntado a la demanda, se requiere una identificación oficial, pruebas y documento de presentación, cuando todo este listo se envía la demanda y el Tribunal le asigna un código número único por usuario para la presentación de promociones posteriores al envío de la demanda. Para la ratificación se utilizan medios electrónicos: correo electrónico, video conferencias, los chats por WhatsApp, Zoom, Skype, Google Meet, Jitsi, Messenger o aplicaciones similares que permitan la comunicación audiovisual. A diferencia de Coahuila que contempla la e-Demanda para todos los juicios descritos en el artículo 3° de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila, en Nayarit solo se contempla la sustanciación electrónica para el juicio de inconformidad, el recurso de apelación y el de revisión. En el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes se cuenta también con el sistema de notificaciones electrónicas pero no con un procedimiento para la tramitación de juicios en línea.

Conclusiones

El juicio en línea en nuestro país, es una realidad novedosa que posibilita la impartición de justicia, ya sea administrativa o judicial, a través de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs); y aunque apenas hace unos cuantos años comenzó a operar, las ventajas que ofrece son ya evidentes, por lo que el reto de los juristas de hoy es su óptima utilización, como instrumento para un juicio justo (Rendón y Sánchez, 2015)

En la construcción de la metodología para el uso por los justiciables del juicio en línea, se han ponderado tres tipos de indicadores: Estructurales que reflejan el compromiso del Estado en adoptar medidas que conlleven al disfrute de los Derechos Humanos, al haber ratificado algún instrumento jurídico internacional, mismo que siempre estará acorde con las normas y mecanismos nacionales que protegen tales derechos, proyectando en todo momento, las políticas públicas que para tal efecto sean dictadas. De proceso, que concreten todas las medidas intervencionistas y programas públicos para materializar su compromiso de alcanzar los resultados correspondientes al disfrute de un determinado derecho; a través de éstos, evalúa su protección y ejercicio progresivo y de resultados que evidencien el grado de realización de un derecho. (Rendón y Sánchez, 2015).

Se debe además, considerar el tema generacional de las personas y como las brechas generacionales marcan una diferencia en la relación con las nuevas tecnologías y las habilidades que deben poseer y desarrollar para transitar a un juicio en línea para todos los procesos judiciales en los tribunales electorales.

Asimismo, los órganos de justicia electoral deben promover informática jurídica para controlar la información y cuidar la migración de los juicios físicos hacia los digitales cuidando los procesos y trabajando en las resistencias normales ante las nuevas tecnologías, debiendo ponderar la implementación permanente de los juicios y no solo por la emergencia sanitaria. En este sentido, se debe fomentar la mediación a través de medios electrónicos para la promoción de demandas electrónicas, audiencias virtuales y todo un sistema electrónico de control y gestión judicial pues sí el juicio en línea se instituye como permanente debe abarcar todos los recursos en materia electoral desde su presentación hasta la sentencia y su notificación.

Asumamos que este es un paso para garantizar el acceso a la justicia para toda la ciudadanía maximizando los derechos humanos de acceso a la justicia en este caso, en la materia electoral.

Referencias

Sánchez, Á., & López, A. R. Juicio en línea justo. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 65(264), 473-502.

https://teeh.org.mx/Transparencia/leyes/NormatividadTEEH/Lineamientos_tecnologias.pdf

https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/?p=11598#_ftn3

<https://www.te.gob.mx/JuicioEnLinea/Documentos/cartelFirel.pdf>

https://530cfd94-d934-468b-a1c7-c67a84734064.filesusr.com/ugd/6c192f_3eebce80e3d94c4e868acdcc46c4f812.pdf

https://www.cjf.gob.mx/resources/index/infoRelevante/2020/pdf/AcuerdoGeneral12_2020.pdf

<https://www.proceso.com.mx/nacional/2020/4/21/covid-19-las-posibilidades-de-una-justicia-digital-241689.html>

<https://www.te.gob.mx/media/files/57bc0604529e0297dc056bff88dd4ccd0.pdf>